

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 118-2018-R.- CALLAO, 06 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01054754) recibido el 18 de octubre de 2017, por medio del cual la servidora administrativa nombrada MARY ERLINDA CALLE SULLÓN formula queja contra el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, para que se disponga el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1325-2017-ORH.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 510-2017-R del 07 de junio de 2017, se aceptó el desistimiento del Decano de la Facultad de Ingeniería Química del proceso de rotación de personal en el extremo que rota a la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN mediante Oficio Circular N° 002-2017-FIQ de fecha 12 de enero de 2017; en consecuencia, se declara concluido el procedimiento; asimismo, se declaró improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 360-2016-CFIQ recaído en los Expedientes N°s 01045086 y 01045605 en el estado en que se encuentre, por sustracción de la materia; y se recomendó a discrecionalidad del Titular de la entidad o del Órgano que delegue, la ROTACIÓN de la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos mediante Memorando N° 118-2017-ORH del 21 de julio de 2017, comunica a la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN de su rotación a la Dirección del Centro de Extensión y Responsabilidad Social de la Facultad de Ingeniería Química, conforme al numeral 3 de la Resolución N° 510-2017-R y Art. 78 del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, con Oficio N° 1325-2017-ORH de fecha 14 de setiembre de 2017, en atención al Recurso de Reconsideración presentado el 04 de agosto de 2017 por la servidora administrativa nombrada MARY ERLINDA CALLE SULLÓN contra el Memorando N° 118-2017-ORH, le comunica que es procedente la reconsideración interpuesta, por lo tanto, se mantendrá en el puesto y cargo que ocupaba antes de que se emite el Memorandum cuestionado;

Que, mediante el Escrito del visto la servidora administrativa nombrada MARY ERLINDA CALLE SULLÓN asignada a la Facultad de Ingeniería Química, formula queja contra el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, para que se disponga el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1325-2017-ORH de fecha 14 de setiembre de 2017;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio N° 0924-2017-FIQ recibido el 31 de octubre de 2017, adjunta copia del Oficio N° 0787-2017-FIQ (Expediente N° 0153774) en el cual se solicita la ejecución de la Resolución N° 510-2017-R, ratificándose en todo su contenido, solicitando se resuelva lo más antes posible la problemática generada en dicha Facultad como consecuencia de su actuación en calidad de responsable administrativo de su dependencia;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 972-2017-OAJ recibido el 05 de diciembre de 2017, opina que en los presentes actuados advierte una serie de inconsistencias de orden legal y material en la emisión de ciertos actos administrativos tanto de la administración como de la parte quejosa, a partir de la emisión de la Resolución N° 510-2017-R de fecha 07 de junio de 2017, en ese sentido, para la resolución de los mismos deberá considerar todos los aspectos desplegados a fin de convenir su reconducción legal, precisándose el alcance de lo dispuesto en la Resolución N° 510-2017-R el cual en su tercer numeral estableció dos formas excluyentes (no concurrentes) de proceder con la rotación de la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN, entendiéndose que a “discrecionalidad” del titular de entidad (léase Rector) se proceda directamente con la rotación de la servidora, “o en su defecto” cuando por circunstancias exógenas a su voluntad del Rector, éste delegue de manera expresa mediando documento idóneo la autorización para que el Director de la Oficina de Recursos Humanos proceda con la rotación de la servidora, en ese sentido, de los actuados no obra documento idóneo alguno en el cual el señor Rector haya delegado al Director de la Oficina de Recursos Humanos para que a su discrecional decisión proceda a la rotación de la servidora administrativa, por lo tanto única y exclusivamente es en primer lugar la competencia del señor Rector para disponer la rotación del personal administrativo de la Universidad, por lo que en este extremo solo le corresponde al Director de la Oficina de Recursos Humanos hacer efectiva esa disposición, tal como el ex Director de la Oficina de Recursos Humanos cursó el Memorando N° 118-2017-ORH de fecha 21 de julio de 2017, en el que notifica y pone de manifiesto la rotación de la quejosa a la Dirección del Centro de Extensión y Responsabilidad Social;

Que, asimismo, en relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por la quejosa contra el Memorando N° 118-2017-ORH que notifica por disposición rectoral su rotación a la Dirección del Centro de Extensión y Responsabilidad Social en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el Art. 215 numeral 215.2 del TUO de la Ley N° 27444, debe advertirse que el Memorando N° 118-2017-ORH de fecha 07 de junio de 2017, no resuelve causa alguna y no es pasible de ser un acto administrativo definitivo que ponga fin a la instancia, mucho menos es un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento de rotación, sino que comprende un acto de comunicabilidad a la administrada respecto de su rotación dispuesta mediante Resolución Rectoral, por lo que resulta errado resolver un recurso impugnatorio por medio de un Oficio, por lo que sostiene que el Recurso de Reconsideración resulta improcedente; sin embargo si la quejosa deseaba rebatir una decisión rectoral, su recurso impugnatorio debió estar dirigido contra la Resolución N° 510-2017-R y no como erróneamente lo ha formulado, por cuanto la rotación ha sido dispuesta por discrecionalidad del señor Rector, no del ex Director de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, ante la interposición de la queja contra el Decano de la Facultad de Ingeniería Química es necesario resaltar que la adopción errónea de las decisiones de ciertos funcionarios en el presente procedimiento de rotación, no configuraría una hostilización de parte del señor Decano de la Facultad de Ingeniería Química en tanto entiéndase que subyugado a las decisiones rectorales, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Química es la máxima autoridad dentro de su Facultad, quien por sus atribuciones legales también dirige administrativamente dicha Facultad, señalándose que en este caso no ha existido incumplimiento de algún acto administrativo, sino por el contrario ha guardado fiel cumplimiento de las decisiones jerárquicas de las autoridades de esta Casa Superior de Estudios, por lo tanto considera inconsistente e insubsistentes los extremos quejados por la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN contra el Decano de la Facultad de Ingeniería Química por incumplimiento de lo dispuesto en el Oficio N° 1325-2017-ORH, resultando improcedente su interposición, debiendo ratificarse lo dispuesto por el señor Rector, esto es, proceder a la rotación de la servidora administrativa a la Dirección del Centro de Extensión y Responsabilidad Social;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 972-2017-OAJ recibido el 05 de diciembre de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** la queja interpuesta contra el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, por incumplimiento del Oficio N° 1325-2017-ORH de fecha 14 de setiembre de 2017, que resuelve procedente el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el Memorando N° 118-2017-ORH de fecha 14 de setiembre de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **RECOMENDAR** la revisión del Oficio N° 118-2017-ORH de fecha 14 de setiembre de 2017, a fin de revocarse en todos sus extremos y se disponga la rotación de la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN a la Dirección del Centro de Extensión y Responsabilidad Social, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, OCI, OAJ, DIGA, ORRHH, UE, e interesada.